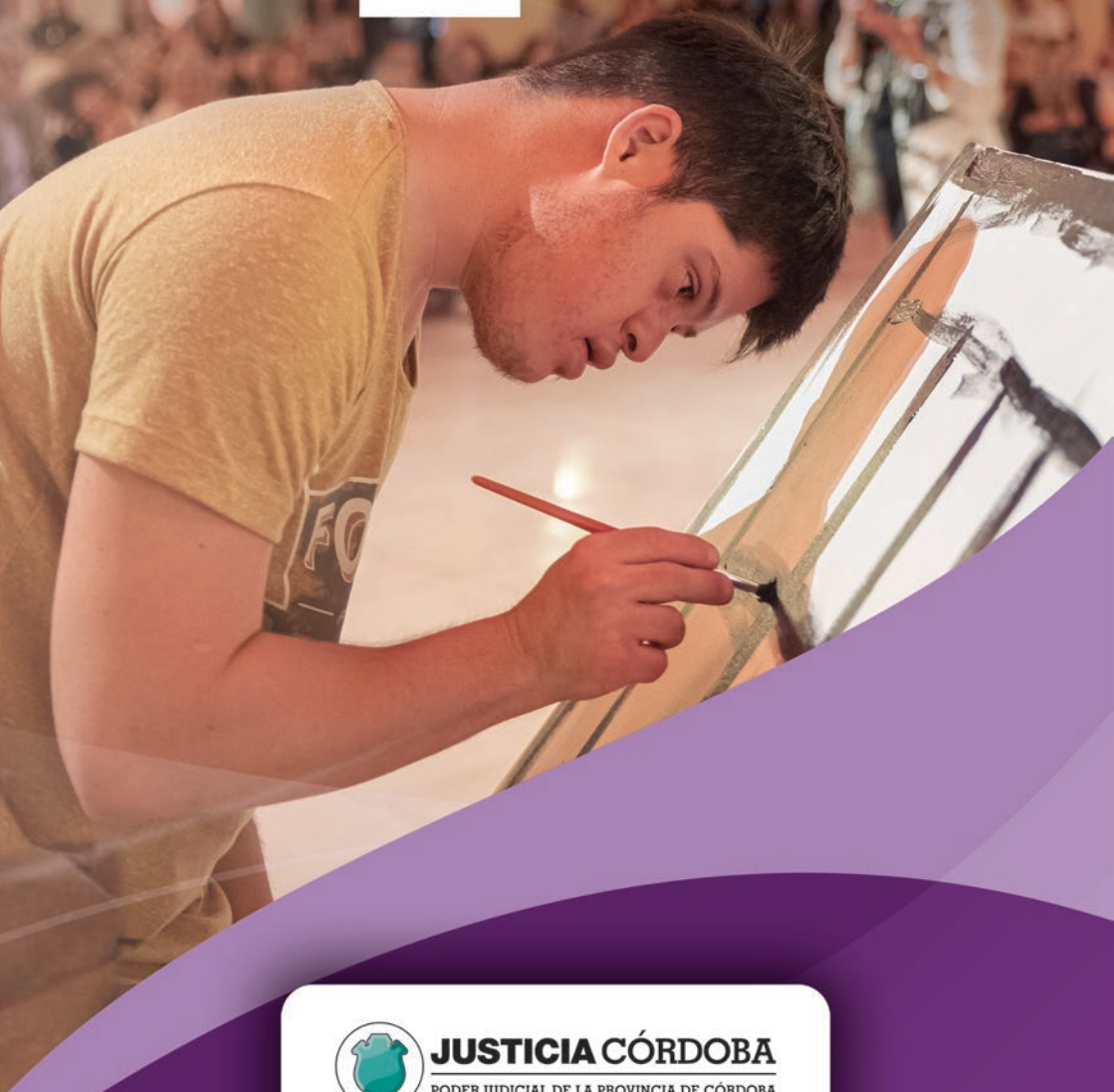


Cartilla de derechos
en lenguaje claro
**derechos de las
personas con
discapacidad**



JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Derechos de las personas con discapacidad

Esta cartilla de derechos busca **difundir** los derechos de las personas con discapacidad en un **lenguaje claro** para acercar el contenido de las leyes a la comunidad en general.

El objetivo es promover el **derecho a conocer el derecho** para mejorar el acceso a la justicia.

Aquí encontrarás todas las **leyes internacionales, nacionales y provinciales** que están vigentes en la Provincia de Córdoba.

La función de esta cartilla es **informativa**. Si tienes un problema jurídico te aconsejamos pedir asesoramiento profesional.

PROYECTO
AJuV
Acceso a la justicia
de sectores vulnerables



PODER JUDICIAL
DE CÓRDOBA

Oficina de
**DERECHOS
HUMANOS
y JUSTICIA**



ESTA CARTILLA SE IMPRIMIÓ EN NOVIEMBRE DE 2019

Para consultar los **cambios** en las leyes te recomendamos visitar estos sitios en Internet:



- » Biblioteca Dalmacio Velez Sarsfield Poder Judicial de Córdoba.
- » Boletín Oficial de la República Argentina.
- » Dirección de Informática Jurídica Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba
- » Boletín Oficial Fiscalía de Estado Gobierno de Estado de la Provincia de Córdoba.
- » InfoLeg Información Legislativa y Documental.

CRÉDITOS

Poder Judicial de Córdoba | Oficina de Derechos Humanos

Primera Edición: 2019.

PROYECTO
AJuV
Acceso a la justicia
de sectores vulnerables



Oficina de
**DERECHOS
HUMANOS
y JUSTICIA**



Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada– en ninguna forma ni por medio, sea mecánico fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales.
ISSN 1666-3667

Colección Derechos Humanos y Justicia- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

Hecho en Córdoba Argentina / Impreso en Córdoba Argentina

Normativa internacional

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Se aprobó el 13/12/2006 en la 76ª Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

¿DE QUÉ TRATA?

Esta Convención tiene como objetivo asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad. La Convención ordena al Estado a garantizar a las personas con discapacidad los siguientes derechos:

- » el respeto de la dignidad;
- » la autonomía individual, la libertad para tomar sus propias decisiones, la independencia;
- » la no discriminación;
- » el respeto por la diferencia;
- » la igualdad de oportunidades;
- » la accesibilidad;
- » la igualdad entre hombres y mujeres;
- » el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad;
- » el derecho a la identidad.

La convención considera personas con discapacidad a las personas que tienen una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo y que no pueden participar de manera igual, eficaz y plena en la sociedad por las barreras que enfrentan.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Se aprobó el 06/07/1999 en la 29ª Sesión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

¿DE QUÉ TRATA?

Esta Convención tiene como fin prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para su plena integración en la sociedad. Los Estados que firman la Convención deben:

- »prevenir la discriminación de las personas con discapacidad;
- »promover la investigación para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- »promover la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Normativa nacional

Ley 27.269

Sobre el Deber de Informar Derechos a Personas con Discapacidad

Se publicó en el Boletín Oficial el 31/08/2016.

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley establece el deber de informar a la persona con discapacidad cuáles son sus derechos, de manera sintética, clara y accesible.

Esta información debe ser entregada junto al Certificado Único de Discapacidad y debe estar disponible en internet.

Ley 26.858

Sobre Personas con Discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia

Se publicó en el Boletín Oficial el 10/06/2013.

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley protege el derecho de la persona con discapacidad a ingresar, andar y permanecer con su perro guía o de asistencia en lugares públicos, en lugares privados de acceso público, y en los servicios de transporte público. Pueden hacerlo sin ningún costo.

La persona con discapacidad puede elegir al perro guía o de asistencia para que la conduzca, auxilie y alerte.

El perro debe tener el certificado de una institución oficial y tener las condiciones higiénicas y sanitarias.

La persona con discapacidad tiene que tener credencial y distintivos.

Decreto 38/2004

Sobre Documento Válido para Acceder a la Gratuidad del Transporte

Se publicó en el Boletín Oficial el 09/01/2004

¿DE QUÉ TRATA?

Este decreto dispone que el Certificado de Discapacidad sea un documento válido para viajar gratis en el transporte colectivo terrestre nacional de corta, media y larga distancia. Además, todo el trámite para obtener el pasaje debe ser gratuito.

Cuando se trata de un viaje de larga distancia, la persona con discapacidad deberá solicitar su pasaje y el de su acompañante en la boletería 48 horas antes. Las personas con discapacidad visual podrán viajar con un perro guía.

Ley 24.091

Sobre Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

**Ley reglamentada por el Decreto Nacional 762/97
y por el Decreto Provincial 1297/99**

Se publicó en el Boletín Oficial el 05/12/1997.

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley busca brindar una cobertura completa de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad.

La ley señala las prestaciones básicas para las personas con discapacidad, que son:

- » prestaciones preventivas desde la concepción de la persona;
- » prestaciones de rehabilitación integral e interdisciplinaria;
- » prestaciones terapéuticas educativas en ámbitos terapéutico-pedagógico y recreativo;
- » prestaciones educativas que incluye la escolaridad y la capacitación laboral;
- » prestaciones asistenciales según su situación socio-familiar.

Las obras sociales tienen la obligación de cubrir estas prestaciones. El Estado debe cubrir estas mismas prestaciones a las personas sin obra social ni medios para pagarla.

Las personas con discapacidad deben tener Certificado Único de Discapacidad para ser beneficiarias del sistema único de prestaciones básicas.

La Provincia de Córdoba adhirió a esta ley.

Ley 22.431

De Creación del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados

Ley reglamentada por los Decretos Nacionales 498/83 y 312/10.

Se publicó en el Boletín Oficial el 16/03/1981

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley tiene como meta asegurar la atención médica, la educación y la seguridad social de las personas con discapacidad.

El Estado brindará a las personas con discapacidad, que no tengan obra social o no puedan pagarla, los siguientes servicios:

- »rehabilitación integral;
- »formación profesional;
- »préstamos y subsidios para trabajar o estudiar;
- »sistemas especiales de seguridad social;
- »escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios gratuitos, o en establecimientos especiales cuando no puedan cursar en la escuela común.

Las prestaciones médico-asistenciales básicas son las siguientes:

- » asistencia médica especializada en rehabilitación;
- » estudios complementarios para un correcto diagnóstico de la discapacidad y para el control de su evolución;
- » atención ambulatoria o de internación, según lo requiera el caso;
- » provisión de órtesis, prótesis y ayudas técnicas que resulten necesarias para el proceso de rehabilitación.

Además la ley dice que el Estado debe reservar y cubrir, como mínimo, un 4% de los puestos de trabajo con personas con discapacidad. Las vacantes se deben publicar en la página web del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Ley 19.279

De Automotores para Personas con Discapacidad

Se publicó en el Boletín Oficial el 04/10/1971

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley establece los beneficios que el Estado otorga a una persona con discapacidad para comprar automotores para uso individual para que pueda ejercer una profesión, estudiar o desarrollar otras actividades. También pueden tener este beneficio las instituciones asistenciales sin fines de lucro dedicadas a la rehabilitación.

Todos los automotores se pueden comprar sin pagar impuestos internos. Además el Estado podrá brindar estos beneficios:

- » para autos fabricados en Argentina: paga hasta la mitad del valor del precio al contado;
- » para autos fabricados fuera del país: no se cobran tasas ni impuesto al valor agregado.

Para acceder a estos beneficios se tendrá en cuenta las posibilidades económicas, el patrimonio y los ingresos familiares de la persona con discapacidad. Cuando se compre un automotor con estas ventajas, no se podrá venderlo, donarlo, cederlo ni transferirlo de ninguna manera.

Normativa provincial

Ley 9.440

Sobre el Derecho a Pase Gratuito de Transporte para Personas con Discapacidad.

Ley reglamentada por Decreto 1178/08

Se publicó en el Boletín Oficial el 14/12/2007

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley crea el pase libre, único y universal de las personas con discapacidad para utilizar el transporte de pasajeros de la provincia de Córdoba. El pase es gratis para la persona con discapacidad y para su acompañante.

La persona acompañante tiene derecho a viajar sin costo alguno junto a la persona con discapacidad hasta el lugar en donde ella realiza su actividad. También tiene derecho a trasladarse de vuelta a su hogar y regresar para buscar a la persona con discapacidad.

La Subsecretaría de Transporte otorga el pase de transporte de la persona con discapacidad. Dura un año y puede ser renovado mientras tenga vigencia el Certificado de Discapacidad.

Los requisitos para obtener el pase libre son:

- » Certificado de Discapacidad extendido por la Junta Certificadora Nacional o Provincial;
- » Documento Nacional de Identidad de la persona con discapacidad y, en caso de ser necesario, de su acompañante;
- » 2 fotografías tipo carnet, color y actualizadas de la persona con discapacidad y, de ser necesario, de su acompañante;
- » formulario de Declaración Jurada.

Las empresas de transporte automotor de pasajeros se encuentran obligadas a trasladar a la persona con discapacidad y su acompañante con la sola exhibición del pase. También deberán reservar el uso prioritario de las dos primeras hileras de los asientos para las personas que lo necesiten.

La persona con discapacidad está autorizada a descender por cualquiera de las puertas del vehículo.

Ley 8.944

De Exención del Pago de Peajes

Se publicó en el Boletín Oficial el 08/08/2001

¿DE QUÉ TRATA?

Esta ley permite a la persona con discapacidad no pagar el peaje en toda la provincia de Córdoba, si utiliza su propio vehículo para trabajar, estudiar o para cuestiones de salud.

Cuando la persona con discapacidad no maneja, puede pedir al Ministerio de Obras Públicas que autorice a otra persona a manejar el vehículo sin pagar peaje.

Para tramitar este beneficio, deberá presentar una solicitud a la empresa concesionaria, junto con su Certificado de Discapacidad y la documentación que requiera la empresa.

Ley 8.624**De Creación de la Comisión Provincial del Discapacitado****Se publicó en el Boletín Oficial** el 26/08/1997**¿DE QUÉ TRATA?**

Esta ley crea la 'Comisión Provincial del Discapacitado'. La función de esta Comisión es actuar como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación de los organismos públicos o privados que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad.

Ley 5624**Sobre Régimen Especial de Protección y Promoción Laboral para las Personas Disminuidas.****Se publicó en el Boletín Oficial** el 24/01/1974**¿DE QUÉ TRATA?**

La ley señala que el Estado provincial debe cubrir el 5% de sus puestos de trabajo con personas con discapacidad.

También debe otorgar 20 becas anuales como mínimo a estudiantes con discapacidad, según su situación socio-económica.

La ley dice que no pagan impuestos las asociaciones con personería jurídica que trabajen con personas con discapacidad. Tampoco pagan impuestos por la venta de los productos de los talleres de personas con discapacidad.

El Estado debe otorgar una pensión no contributiva cuando se comprueba la invalidez o la incapacidad total de una persona.

Equipo de producción

Esta cartilla se elaboró en el marco del Proyecto de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad –Proyecto AJuV- (TSJ Ac. 664, Serie A, 11/09/17) de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba.

La producción del contenido se hizo de manera colectiva y colaborativa el equipo de investigación-acción para el acceso a la justicia de personas con discapacidad. Participaron de la elaboración:

Integrantes del **equipo de investigación-acción** para el acceso a la justicia de personas con discapacidad: *Santiago Molina Sandoval, Natalia Monasterolo, Emma Susana Corinaldesi, Luciana Sofia Falcucci, Verónica Alejandra Genaro, Jimena Veronica Parrotta, Gerardo Esteban Vaccotto, Gisel Soledad Moya, Julieta Rovelli, Mariana Andrea Rosenzvaig, Melania Moreno y Marisa N. Fassi (directora de proyecto).*

Comisión General Asesora del Proyecto AJuV: Wilfrido de Jesús Pérez, María Alejandra Reinato, Eloísa Sacco, Alfredo Brouwer de Koning.

Agradecemos especialmente la colaboración del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, de la Oficina de Prensa y de la Biblioteca Dalmacio Vélez Sarsfield del Poder Judicial de Córdoba.

Proceso de validación: 26 personas de distintas edades y perfiles socioeducativos leyeron los resúmenes y señalaron las palabras que podían hacer difícil la lectura. Sus aportes fueron de gran ayuda para redactar el texto final. Gracias a cada una de estas personas por su colaboración.



JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA